

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley "Por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-"

Respetado doctor.

Presento a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley de 2023 "Por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradezco surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.:

La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

II. ANTECEDENTES.:

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del Artículo 150 de la Constitución Nacional corresponde al Congreso "Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta."

El Artículo 11 del Decreto 111 de 1996 incluye como componente del presupuesto general de la Nación, en el presupuesto de rentas, los fondos especiales.

El Artículo 37 de la Ley 42 de 1993 dispone que el presupuesto general del sector público está conformado por la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero sólo con relación a dichos fondos y de los fondos sin personería jurídica denominados especiales o cuenta creados por la ley o con autorización de ésta.

Los fondos especiales y los sin personería jurídica se administran en la forma que establezca la disposición legal que los crea."

Que de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 489 de 1998 y en relación con los fondos que tienen las características propias de un establecimiento público son expresiones de la descentralización administrativa o por servicios, encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios



conforme a las reglas del derecho público, que reúnen las características establecidas en la Ley.

Que en señal de reconocimiento al compromiso con la estabilidad fiscal del Estado y al cumplimiento de las metas de recaudo que se han cumplido durante los treinta (30) años de existencia de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- es necesario ofrecer servicios de bienestar con oportunidad, por medio de programas que mejoren la calidad de vida de los funcionarios y de sus familias.

Que se encuentran insatisfechas las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y sus familias.

Que es necesario desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud que beneficien a los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y sus familias.

Que es necesario implementar y desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda nueva o usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles de los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

Que la Escuela de estudios Tributarios, Aduaneros y Cambiarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creada.

Que dentro la asignación y ejecución presupuestal del plan anual de bienestar de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- no se han desarrollado beneficios especiales que dignifiquen la labor prestada al Estado por sus funcionarios.

Que actualmente la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- cuenta con una planta de personal que se estima en 11.000 servidores públicos.

Que con el Decreto 419 de 2023 se crearon 10.207 nuevos cargos, por lo que se estima que con la creación del Fondo de Bienestar Social de la DIAN serán beneficiadas directamente más de **VEINTE MIL (20.000) familias colombianas**.



Además de las VEINTE MIL (20.000) familias colombianas a las que se pretende beneficiar directamente, debe tenerse en cuenta que con los beneficios que se otorgarán a través de este Fondo de Bienestar, se impulsarán diferentes sectores de la economía como la vivienda, el turismo, la educación y la salud, entre otros, ya que los recursos irán dirigidos su fomento.

Que el auxilio de cesantía de los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- actualmente es administrado por el Fondo Nacional del Ahorro, y al trasladar esta responsabilidad al fondo de bienestar no habrá un impacto para las finanzas estatales.

Que los gastos de funcionamiento que implica para el FNA lo relacionado con el auxilio de cesantías de los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, será un costo fijo para el fondo de bienestar, y en la medida que se reduce el costo de funcionamiento en una entidad, en la otra no se incrementará y liberará al FNA de la sobrecarga laboral y de los altos costos de funcionamiento.

Que la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- es una entidad del orden nacional con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual y bajo el principio general de derecho que lo accesorio tiene la misma suerte que lo principal, su domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., sin que esto implique restricciones para que su máximo órgano directivo disponga la apertura de sedes en otras ciudades.

Que bajo estas mismas consideraciones, en todos sus actos y contratos el Fondo de Bienestar se deberá sujetar a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, debido a que por su naturaleza, sus recursos económicos corresponderán al erario.

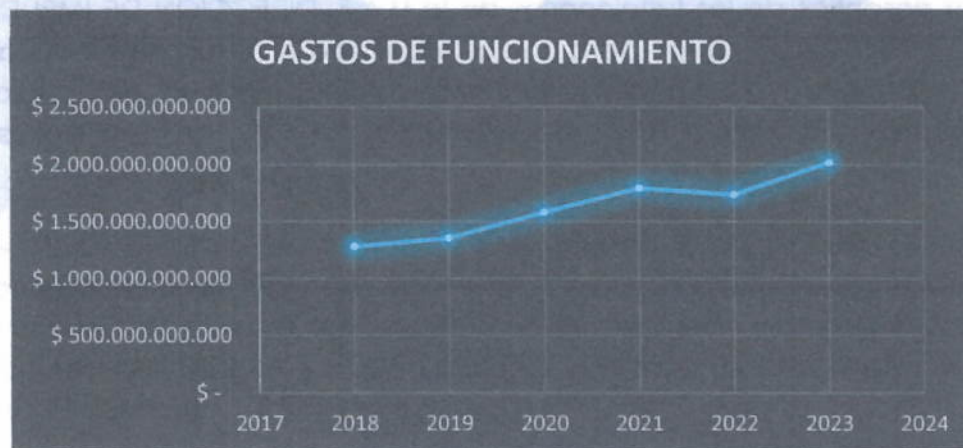
Es un hecho notorio que los funcionarios responsables del recaudo de impuestos y cobro de derechos de aduanas, no gozan de la popularidad, el respeto y el afecto del pueblo colombiano, lo cual puede llevar incluso a que haya discriminación y a la segregación debido a la naturaleza de su función.

Que debido a esta circunstancia los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- son maltratados sociales, ya que su función por naturaleza propia tiende a ser hostil, y ese maltrato social, ese repudio no pueden ser compensados de ninguna forma, y sin embargo no hay un beneficio adicional al salario que les permita conllevarlo y les motive día a día a hacer su trabajo de una mejor manera y a seguir entregando resultados positivos para el país.



Que el presupuesto asignado para los gastos de funcionamiento de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, ha venido evolucionando así:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
AÑO	VALOR PARTIDA
2023	\$ 2.019.287.000.000
2022	\$ 1.737.495.000.000
2021	\$ 1.795.416.000.000
2020	\$ 1.580.941.000.000
2019	\$ 1.358.206.000.000
2018	\$ 1.283.781.439.024



Que de conformidad con lo estipulado por la Ley 1450 de 2011 el producto de la venta de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación deberá ingresar como recursos propios a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- para atender sus gastos.

Por lo anterior, no se afectarán los ingresos corrientes de la nación, ya que las mercancías ADA no corresponden a ingresos tributarios, sino a ingresos No Tributarios que dependen exclusivamente de la efectividad de las acciones desplegadas por los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- combatiendo el contrabando y la evasión.

Que las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación no corresponden a tres ítems aislados, sino que muy por el contrario siempre son analizadas y presentadas en conjunto.

Que el artículo 529 del Decreto 2685 del 28 de diciembre de 1999, establece que:

"La venta de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, podrá efectuarse directamente o a través de terceros. Las modalidades de venta, así como los requisitos de cada una de ellas, deberán ser aplicadas en los términos y condiciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

Que el Decreto 1082 de 2015, contempla en el Artículo 2.2.1.2.2.1.4:

Enajenación directa o a través de intermediario idóneo. Las Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo, 2.2.1.2.2.1.3. (Transferencia de bienes a CISA). Realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar."

Que según consta en el Comunicado de Prensa N° 68 de fecha 03 de octubre de 2023 proveniente de la DIAN: "Durante lo corrido del año 2023, la DIAN ha efectuado **28.413** aprehensiones en el país por un valor total de **\$373.813** millones de pesos."

Que el presupuesto para los gastos de funcionamiento del fondo de bienestar social de la DIAN se compondrá además de las sumas de dinero correspondientes a las mercancías ADA, por lo que su existencia no conlleva erogaciones adicionales con cargo al presupuesto general de la nación.

Destaca aquí especialmente el hecho que el patrimonio del fondo de bienestar de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- tiene componentes que internos como lo son las mercancías ADA, externos como lo son el 10% de la partida presupuestal de gastos de funcionamiento de la entidad, y de autogestión, como son los rendimientos financieros y utilidades obtenidos en el giro ordinario de sus negocios.

Lo anterior quiere decir que una buena parte de los recursos del fondo, específicamente el componente interno será directamente proporcional al servicio que los servidores públicos de la tributación presten al estado, ya que una parte será destinada a su bienestar social.

Que tal como se observa en el informe de Auditoría de Disposición de Mercancías Aprehendidas, Decomisadas o Abandonadas (Mercancías ADA), con corte de Febrero 28 de 2022, se establecen en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL



NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$449.761.530.915), tal como se observa a continuación:

ORDEN Nro.	DIRECCIÓN SECCIONAL	VALOR MERCANCÍA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	ESPECIAL DE ADUANAS	189.288.923.820,68	42,087%
2	ADUANAS CALI	40.797.602.577,70	9,071%
3	BUENAVENTURA	37.724.148.951,75	8,388%
4	ADUANAS DE MEDELLIN	34.592.088.005,75	7,691%
5	CARTAGENA	29.210.947.475,86	6,495%
6	BARRANQUILLA	20.731.058.877,34	4,609%
7	PEREIRA	19.049.736.490,29	4,236%
8	SANTA MARTA	13.574.988.961,00	3,018%
9	CUCUTA	11.800.504.671,32	2,624%
10	IPIALES	9.274.197.776,47	2,062%
11	BUCARAMANGA	5.001.938.020,46	1,112%
12	VALLEDUPAR	4.577.689.077,00	1,018%
13	MAICAO	4.477.453.340,54	0,996%
14	IBAGUE	4.242.792.592,00	0,943%
15	RIOHACHA	3.785.876.020,00	0,842%
16	ARMENIA	3.577.099.481,29	0,795%
17	PAMPLONA	3.072.416.047,90	0,683%
18	SINCELEJO	1.678.709.796,00	0,373%
19	ARAUCA	1.641.892.412,00	0,365%
20	YOPAL	1.636.971.934,00	0,364%
21	URABA	1.441.026.811,00	0,320%
22	NEIVA	1.134.675.057,00	0,252%
23	MANIZALES	1.082.871.435,00	0,241%
24	MONTERIA	1.016.622.099,00	0,226%
25	TUMACO	853.479.036,00	0,190%
26	VILLAVICENCIO	780.048.385,00	0,173%
27	PUERTO CARRENO	669.565.944,40	0,149%
28	SAN ANDRES	632.383.193,75	0,141%
29	LETICIA	606.748.869,60	0,135%
30	POPAYAN	513.629.969,00	0,114%
31	PUERTO ASIS	459.674.427,00	0,102%
32	QUIBDO	192.618.464,00	0,043%
33	PASTO	162.986.788,00	0,036%
34	SOGAMOSO	147.984.415,00	0,033%
35	INIRIDA	96.834.752,00	0,022%
36	FLORENCIA	77.467.993,00	0,017%
37	GIRARDOT	69.667.985,00	0,015%
38	TUNJA	44.691.691,00	0,010%
39	TULUA	24.504.018,00	0,005%
40	PALMIRA	10.656.637,00	0,002%
41	BARRANCABERMEJA	6.356.616,00	0,001%
TOTAL MERCANCÍA		449.761.530.915,10	100,00%

Fuente: Construcción Equipo Auditor, con información reportada por la Subdirección Logística Inventario Nacional mercancías ADA a favor de la Nación, con corte a febrero 28 de 2022.

Que al desagregar por grupos las mercancías ADA, se puede observar la gran variedad existente de elementos susceptibles de convertirse en dinero en efectivo, con los que se obtendrán los recursos para el funcionamiento del Fondo de Bienestar, información que se relaciona a renglón seguido:



ORDEN Nro.	NOMBRE GRUPO MERCANCÍA	VALOR MERCANCÍA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	Hogar, Vestuario, Accesorios Personal	130.736.974.456,60	29,068%
2	Industriales	88.505.482.870,76	19,678%
3	Oficina	77.348.915.839,63	17,198%
4	Joyería, relojería, piedras y metal	42.357.186.438,16	9,418%
5	Perecederos disposición inmediata	30.654.739.710,51	6,816%
6	Electrodomesticos	12.151.046.681,59	2,702%
7	Perecederos que requieren situacion	12.011.972.172,56	2,671%
8	Repuestos vehiculos, llantas, lujos	11.634.637.598,33	2,587%
9	Vehiculos usados Antes 94	10.216.485.146,08	2,272%
10	Aeronaves y embarcaciones	9.789.546.435,00	2,177%
11	Vehiculos Usados desde 1994	7.297.964.637,42	1,623%
12	Vehiculos nuevos	4.733.490.445,00	1,052%
13	Articulos para deportes	4.674.333.663,51	1,039%
14	Motocicletas Usadas	2.852.107.333,71	0,634%
15	Motocicletas Nuevas	1.485.880.325,96	0,330%
16	Mercancia para ingreso especial	1.296.153.076,64	0,288%
17	Musiteca y videoteca.	985.662.720,88	0,219%
18	Titulos valores	409.673.873,11	0,091%
19	Elementos de arte, culto y museo	316.779.360,00	0,070%
20	Biblioteca	146.040.696,00	0,032%
21	Articulos de ortopedia y similares	127.280.207,65	0,028%
22	Armas y municiones	29.177.226,00	0,006%
VALOR TOTAL MERCANCÍA		449.761.530.915,10	100,00%

Fuente: Construcción Equipo Auditor, con información reportada por la Subdirección Logística Inventario Nacional mercancías ADA a favor de la Nación, con corte a febrero 28 de 2022.

Que las sumas de dinero arriba relacionadas el DIEZ POR CIENTO (10%) equivale a CUARENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$44.966.615.349), suma de dinero que se estima suficientemente conveniente para brindar a los funcionarios de la DIAN una solución en materia de vivienda, salud, educación, recreación y bienestar.

Del Representante,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



PROYECTO DE LEY N° _____ de 2023

Por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

CAPÍTULO PRIMERO

CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

ARTÍCULO 2º- De los Objetivos. El Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, tendrá como objetivos, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los servidores públicos de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
2. Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
3. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente.
4. Desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles para los empleados de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.



5. Administrar, con las restricciones legales, el auxilio de cesantía de los trabajadores de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
6. Administrar la Escuela de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
7. Crear y Administrar el Centro Médico de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

ARTÍCULO 3º. - De las Funciones. Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- las siguientes:

1. Expedir los reglamentos generales que en materia de crédito de educación, salud y vivienda desarrolle, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
2. Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
3. Atender los requerimientos que en materia de vivienda formulen los empleados de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
4. Realizar las inversiones que le permitan asegurar el cumplimiento oportuno de sus objetivos y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
5. Otorgar los créditos aprobados por la Junta Directiva del Fondo.
6. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y sus familias.
7. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y sus familias.
8. Establecer los planes educativos que debe desarrollar la Escuela de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
9. Las demás que le sean asignadas por la ley.

ARTÍCULO 4º. - Del Domicilio. El domicilio del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-. será la ciudad de



Bogotá, D.C., sin que quede restringida la posibilidad, a juicio de la junta directiva, de apertura de sedes u oficinas en todas y cada una de las ciudades donde ésta institución tenga presencia

ARTÍCULO 5º. - Del Patrimonio. El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- estará constituido:

1. Por las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto nacional y especialmente por el aporte que haga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN correspondiente al 3% de sus gastos de funcionamiento.
2. Por sus rendimientos operacionales y financieros producto de su autogestión.
3. Por los auxilios y donaciones que reciba por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
4. Por los aportes de los empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
5. Por el 10% de las sumas de dinero provenientes de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación (mercancías ADA) y su equivalente en pesos que realice la entidad y las sanciones tributarias, aduaneras y cambiarias que se determinen mediante acto administrativo que se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado.
6. Por los bienes muebles e inmuebles y derechos que como persona jurídica haya adquirido o adquiriera.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º.- Dirección y Administración. El Fondo de Bienestar Social estará dirigido y administrado por una Junta Directiva y un Director de libre nombramiento y remoción designado por el Director General de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, quién será su representante legal y en ningún caso podrá ejercer simultáneamente cargos de dirección, confianza o manejo, no podrá ser funcionario vinculado a la planta de personal de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.



ARTÍCULO 7º.- Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, estará integrada por:

- El Director General de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- o su delegado.
- El Secretario General
- El Secretario Administrativo
- Un representante del Ministro de Hacienda y Crédito Público
- Un representante de los Sindicatos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

El director del Fondo de Bienestar Social asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Parágrafo: Salvo en el caso del Director General de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- en ningún caso los servidores públicos de la tributación podrán ocupar cargos directivos en el Fondo de Bienestar.

ARTÍCULO 8º.- De las Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Formular la política general del Fondo y los planes y programas que, conforme a las reglas previstas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos a los planes generales de desarrollo.
2. Adoptar los estatutos del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-. y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
3. Adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios, y sobre las condiciones y términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de los derechos de los trabajadores de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-. de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.



4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
5. Analizar, estudiar y aprobar los informes, balances y estados financieros del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
6. Dirigir y controlar los planes de inversión de las reservas y su manejo financiero.
7. Autorizar las inversiones financieras que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
8. Autorizar los actos y contratos, en la cuantía que determinen los estatutos.
9. Delegar en el Director del Fondo de Bienestar Social algunas de sus funciones.
10. Aprobar o improbar las solicitudes de vivienda hechas por los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
11. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO 9º. - De las funciones del director. Son funciones del director del Fondo de Bienestar de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN., las siguientes:

1. Presentar a consideración de la Junta Directiva los programas, proyectos y planes que debe desarrollar la entidad y ejecutar sus decisiones.
2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades de la entidad a su cargo.
3. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y los proyectos de acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos.
4. Controlar y coordinar el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes que hacen parte del patrimonio del Fondo.



5. Dirigir las operaciones del Fondo dentro de las prescripciones de la ley los reglamentos y los estatutos.
6. Ser el representante legal del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
7. Suscribir como representante legal, los actos o contratos que deban celebrarse conforme a las normas legales y sus estatutos.
8. Constituir apoderados que representen al Fondo en los asuntos judiciales y extrajudiciales.
9. Presentar al Director General de la DIAN, por conducto del Secretario General, los informes periódicos o específicos que le soliciten sobre las actividades desarrolladas y la situación general del Fondo.
10. Actuar como Secretario de la Junta Directiva.
11. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 10°.- De los Actos y Contratos. Los Actos y Contratos que celebre el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- en desarrollo de sus objetivos y funciones se sujetarán a las disposiciones que rijan, para los establecimientos públicos del orden nacional de conformidad con lo ordenado en la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 11.- De su Estructura Interna. La estructura interna del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- será determinada por la Junta Directiva. En todo caso, su nomenclatura se ajustará a las siguientes normas:

1. Las dependencias del nivel directivo se denominarán direcciones.
2. Las dependencias que cumplen funciones asesoría y/o coordinación, se denominarán oficinas.
3. Las dependencias operativas, incluidas las que atienden servicios de administración interna, se denominarán divisiones.
4. Las dependencias que se creen para el estudio o decisiones de asuntos especiales se denominan comisiones.



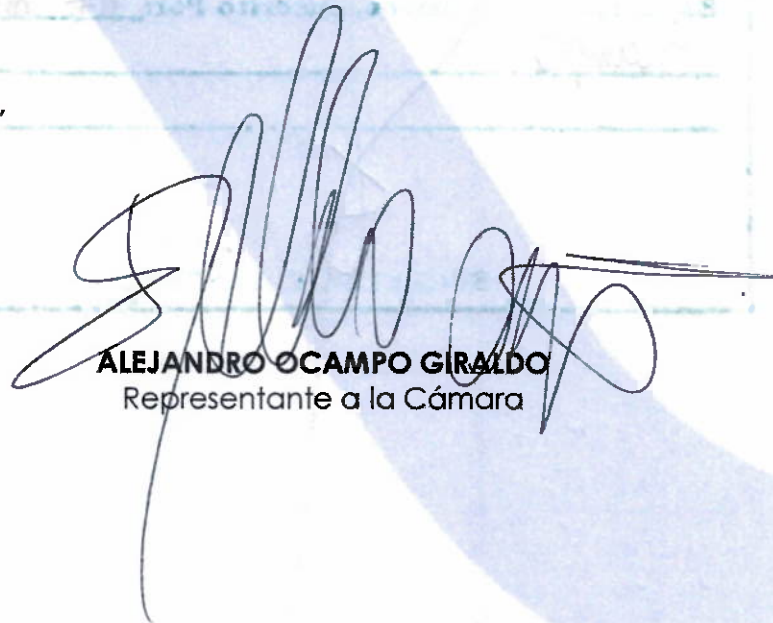
ARTÍCULO 12. - De la Planta de Personal. La Planta de Personal del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, será determinada por la Junta Directiva la cual deberá tener en cuenta la denominación, clasificación, niveles y grados ocupacionales establecidos para la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-. Para entrar a funcionar requiere ser adoptada por la Subdirección Talento Humano o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 13.- Del Control Fiscal. El Control Fiscal del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, será ejercido por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia dentro de los seis (6) meses posteriores a su promulgación.

Parágrafo Transitorio: Dentro de los seis meses (6) anteriores a la entrada en vigencia, se dispondrá lo propio en relación con los nombramientos a que haya lugar de la Junta Directiva, del Director del Fondo y todo lo relacionado con su etapa pre operativa.

Del Representante,


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



 **CAMARA DE REPRESENTANTES**
SECRETARÍA GENERAL

El día 21 de noviembre del año 2023
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____
No. 307 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Alejandro
Ocaño

SECRETARIO GENERAL